



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL
ECUADOR**

SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

PLAN DE TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

**“ANÁLISIS COMPARATIVO DEL SISTEMA DE MEDIACIÓN POR SOLICITUD
DIRECTA CON LA JUSTICIA ORDINARIA PARA LA FIJACIÓN DE PENSIONES
ALIMENTICIAS EN LA CIUDAD DE IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA ”**

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADA

LÍNEA/S DE INVESTIGACIÓN:

12. Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTOR/A: Erika Edith Vásquez Ballesteros

ASESORA: Msc. María Mercedes Cuastumal

IBARRA, ABRIL-2021

Ibarra, 13 de Abril de 2021

Msc. María Mercedes Cuastumal.
ASESORA

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f.) 

Msc. María Mercedes Cuastumal
C.C.: 1001644119

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f.) 
Msc. María Mercedes Cuastumal
C.C.: 1001644119

(f.) 
Msc. María Cristina Pozo
C.C.: 1003559687

(f.) 
Msc. Pedro Mauricio Arias
C.C.: 1002489225

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo ERIKA EDIHT VÁSQUEZ BALLESTEROS, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 13 de Abril del 2021

f): 

ERIKA EDITH VÁSQUEZ BALLESTEROS

C.C.: 100355486

AUTORÍA

Yo, ERIKA EDITH VÁSQUEZ BALLESTEROS, portador de la cédula de ciudadanía No. 1003565486, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): 

ERIKA EDITH VÁSQUEZ BALLESTEROS

C.C.: 1003565486

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: ERIKA EDITH VÁSQUEZ BALLESTEROS con CC: 1003565486, autor del trabajo de grado intitulado: “ANÁLISIS COMPARATIVO DEL SISTEMA DE MEDIACIÓN POR SOLICITUD DIRECTA CON LA JUSTICIA ORDINARIA PARA LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN LA CIUDAD DE IBARRA PROVINCIA DE IMBAURA ”, previo a la obtención del título profesional de “Abogada”, en la Escuela de Jurisprudencia

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 13 de Abril del 2021

f): 

ERIKA EDITH VÁSQUEZ BALLESTEROS

C.C. 1003565486

DEDICATORIA

A mi Padre, quien con amor, cariño, paciencia y entrega fijo los puntos cardinales en mi vida, tomo mi mano y no la soltó jamás, forjando su futuro y el mío con sus manos.

A mi Hijo, razón de mi ser, que desde el día de su llegada su amor y alegría fueron mi principal motivación para ser mejor cada día y alcanzar mis sueños y metas a su lado.

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser mi fortaleza en mis momentos de debilidad, a mis Ángeles en el cielo por guiarme, a mi Padre por haber hecho de mi la mujer que soy hoy en día, por enseñarme el valor y la importancia de la familia, a mi Madre por demostrarme que sin importar lo difícil que sea el camino siempre debo continuar, a mi Tío por enseñarme que el cariño y el amor va más allá que un lazo de sangre, a mi Esposo por su apoyo incondicional y motivación incansable, a mi Hijo por sus sonrisas y abrazos reconfortantes en aquellos momentos cuando mas los necesite, a mis Hermanos por sus palabras de aliento.

A mis Docentes que fomentaron en mi el amor a mi carrera y me han formado académicamente para hacer de mi una excelente profesional.

INDICE

INDICE	IX
1. RESUMEN.....	X
1.1 PALABRAS CLAVE	X
2. ABSTRACT.....	XI
2.1 KEY WORDS	XI
3. INTRODUCCIÓN	XII
4. ESTADO DEL ARTE.....	1
5. MATERIALES Y METODOS	10
6. RESULTADOS Y DISCUSION.....	12
6.1 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS	13
6.2 RESULTADOS DE LAS FICHAS DE OBSERVACIÓN.....	27
6.3 DISCUSIÓN.....	32
7. CONCLUSIONES	34
8. RECOMENDACIONES.....	35
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	36
10. ANEXOS	39
10.1 Modelo de Entrevista 1.....	39
10.2 Modelo de Entrevista 2.....	39
10.3 Modelo de Entrevista 3.....	40
10.4 Modelo Ficha de Observación 1	41
10.5 Modelo Ficha de Observación	41
11. ESTADÍSTICAS.....	43

1. RESUMEN

El Estado como garantista de derechos, ha impulsado la aplicación de la justicia dentro de la sociedad, promulgando y fomentando los derechos de niños, niñas y adolescentes, razón por la cuál, esta investigación parte de la recopilación documental de la normativa vigente en el país sobre la fijación de pensiones alimenticias y los mecanismos empleados tanto en el sistema ordinario como en el sistema de mediación para determinar por medio de la aplicación del método comparativo cual es el sistema más eficaz en cuanto al ahorro procesal para la fijación de pensiones alimenticias en la Provincia de Imbabura, tomando como referencia para este análisis los resultados de las entrevistas y fichas de observación que se desarrollaron dentro de esta investigación y que me permitieron formular las siguientes conclusiones: de la investigación se pudo conocer cuáles son las características, principios y procedimientos que posee cada sistema, determinar las ventajas y desventajas que posee cada uno y establecer que en cuanto al ahorro procesal, la aplicación de que mecanismo es más eficaz en cuanto a la fijación de pensiones alimenticias.

1.1 PALABRAS CLAVE

Derechos, sociedad, procedimiento, eficacia, ahorro.

2. ABSTRACT

The State, as a guarantor of rights, has promoted the application of justice within society, promulgating and promoting the rights of children and adolescents, which is why this research is based on the documentary compilation of the current regulations in the country on the fixing of alimony and the mechanisms used both in the ordinary system and in the mediation system to determine, through the application of the comparative method, which is the most effective system in terms of procedural savings for the fixing of alimony in the Province of Imbabura, taking as a reference for this analysis the results of the interviews and observation sheets that were developed within this research and that allowed me to formulate the following conclusions: from the research it was possible to know which are the characteristics, principles and procedures that each system has, determine the advantages and disadvantages that each one has and determine that in terms of procedural savings, the application of which mechanism is more effective in terms of setting alimony.

2.1 KEY WORDS

Rights, society, procedure, efficiency, savings.

3. INTRODUCCIÓN

Dentro de la sociedad y durante el desarrollo de la misma ha sido evidente la necesidad de crear un punto medio entre la justicia ordinaria y la autotutela como tal, que permita a las partes exponer soluciones de forma lógica, menos controversial y con la esencia que posee en sí la justicia.

Esta investigación parte del establecimiento de criterios y lineamientos, de índole jurídica y sociológica; este trabajo tiene como objetivo general comparar el sistema de mediación por solicitud directa con el sistema judicial ordinario para determinar el ahorro procesal en la fijación de pensiones alimenticias en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, con la finalidad de conocer cuáles son las características, principios y procedimientos que posee cada sistema y a su vez cuál sería más ágil y oportuno para la resolución de este conflicto; como objetivos específicos que se desarrollaran durante el transcurso de la investigación serán conocer el procedimiento legal para la fijación de pensiones alimenticias tanto en el sistema de mediación por solicitud directa como en la justicia ordinaria por medio de los lineamientos establecidos en la ley. Establecer cuál de los dos procedimientos permite un mayor ahorro procesal para la fijación de pensiones alimenticias. Determinar si el sistema de mediación por solicitud directa es el mecanismo más eficaz para la fijación de pensiones alimenticias y si se precautela el interés superior del niño, niña o adolescente.

Esta investigación posee relevancia social y económica, ya que tiene como fin por medio del análisis comparativo determinar la importancia de la aplicación del sistema de mediación y el judicial ordinario para verificar el procedimiento más eficaz y así poder determinar cuál cumple un mejor rol para la exigibilidad del derecho de alimentos y establecer la eficacia de los mismos para su cumplimiento; analizar si la mediación disminuye la carga procesal del sistema de justicia y a su vez cuantificar las costas procesales que representa para el Estado este procedimiento.

El desarrollo de esta investigación es a fin al Plan Toda Una Vida 2017- 2021, fomentado e impulsado por el Estado dentro del Eje 1, objetivo 1 dice: “Garantizar una vida digna

con iguales oportunidades para todas las personas” y en el Eje 3 objetivo 7 que dice: “Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía” (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017-2021); son objetivos principales de este plan, se sustenta en la existencia de la promoción y protección de los derechos, en igualdad y equidad en la participación de las personas dentro de la sociedad.

4. ESTADO DEL ARTE

Dentro del derecho de familia, como uno de los puntos más relevantes se encuentra el derecho de alimentos, que tiene como objetivo principal precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dando la facultad a una persona, para exigir a otra, las obligaciones contraídas, en virtud del parentesco, con el fin de proporcionar los elementos necesarios para el correcto desarrollo de los menores dentro de la sociedad. La palabra alimentos es para Guillermo Cabanellas Torres en su Diccionario Jurídico Elemental

Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es para comida, bebida, vestido, habitación, y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad.(Guillermo Cabanellas de Torres, 2007, p.31).

Por lo cual que hace una relación con la comida o sustento, por otra parte, el jurista Luis Claro Solar (1944), manifiesta: “con la palabra alimentos se designa, en su sentido legal, todo lo que es necesario para la conservación de la vida: la comida, la bebida, el vestido, la habitación, los remedios en caso de enfermedad”(p. 448), haciendo alusión a que este derecho comprende también aquellos elementos indispensables que resulten necesarios para satisfacer las necesidades de la existencia humana, tales como la alimentación, vestuario, habitación, educación, salud, entre otras; y con la finalidad de conseguir una armonía tanto social como económica; el derecho de alimentos y su correlativa obligación de suministrarlos pueden tener su origen en la ley o en una manifestación de voluntad.

El ser humano por naturaleza, al ser parte y desarrollarse dentro de una sociedad, con costumbres, ideales y comportamientos distintos, es propenso a ser partícipe de conflictos que necesitan ser solucionados para que prime la armonía y el buen convivir tanto personal como social, Jalkh (2017) determina que: Comprender el significado de la igualdad es comprender el significado profundo de nuestra dignidad humana: sin igualdad de derechos ni de oportunidades no podemos hablar de justicia entre los seres humanos (p.16) esta premisa motiva al Estado a construir organismos mediante los cuales los ciudadanos resuelvan sus conflictos y no exista por parte de estos la necesidad de aplicar la autotulela.

El Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, ha realizado esfuerzos importantes a través de la historia fortaleciendo los deberes y derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Art: 44 de la Constitución de la República del Ecuador dice: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo- emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, p.34)

Se aduce que con el pasar de los tiempos la sociedad de por sí y gracias a su evolución buscará soluciones pacíficas a sus conflictos, sin embargo ha sido evidente la necesidad de crear y reformar constantemente las leyes para efectivizar el sistema de justicia. A su vez, el compromiso del Estado con los niños, niñas y adolescentes se ha visto plasmado en acuerdos internacionales de los que es parte, como la Convención sobre los derechos de los niños (1990) establece que los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas

encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención. En la Constitución de la República del Ecuador, en la creación y reforma del Código De La Niñez Y Adolescencia y en artículos dentro del Código Orgánico General de Procesos, que tienen como fin establecer quienes son las personas obligadas por la ley a prestar alimentos, y suministrar los elementos necesarios para la subsistencia de una persona, tomando en cuenta sus prestaciones económicas y sus capacidades, con la finalidad de garantizar el bienestar y los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Por su parte el autor Cabanellas (1993) en su diccionario jurídico define al litigio como “Pleito. Juicio ante juez o tribunal. Controversia. Disputa, contienda, alterado de índole judicial.”(p. 193). Ante la necesidad eminente de encontrar un punto medio entre la justicia ordinaria y la auto-tutela o autodefensa, misma que está reprimida y sancionada dentro de la legislación ecuatoriana, se implanta como una solución a los conflictos, la denominada autocomposición que consta de varias aristas, la mas importante y que será motivo de análisis y comparación dentro de esta investigación es la mediación; mecanismo mediante el cual se plantea resolver un conflicto sin la necesidad de llegar a una vía judicial. Cabanellas (1993) define la mediación dentro de su diccionario jurídico como “Participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes o interesados. Apaciguamiento, real o intentado, en una controversia, conflicto o lucha...”. (p.202); donde hace referencia a la participación del mediador durante la controversia a fin de dar solución a un conflicto. Dentro de la Ley de Arbitraje y Mediación en el Art. 43 menciona:

Art. 43. La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.(Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, p.15)

Razón por la cual, a fin de reforzar este mecanismo de solución de conflictos el Estado Ecuatoriano reconoce dentro de la Carta Magna al arbitraje y mediación como un instrumento para mejorar el servicio de justicia y el bienestar de la ciudadanía para la resolución de sus controversias por medio del diálogo.

Art.190 de la Constitución de la República del Ecuador dice: Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.102)

La mediación como se menciona en el artículo anterior se plantea como una solución a los conflictos donde el diálogo y la negociación priman dentro del proceso. Luis Octavio Grajales en su investigación sobre los medios alternativos de resolución de conflictos menciona a Mendieta Suñè (2002) que dice: “Entendemos por negociación el proceso en el que dos o más partes, con cierto grado de poder, con intereses comunes y en conflicto, se reúnen para proponer y discutir propuestas explícitas con el objetivo de llegar a un acuerdo”. (p.9). La evidente necesidad de precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes ha motivado al Estado a buscar varios mecanismos mediante los cuales se pueda exigir y garantizar primordialmente el derecho de alimentos, por lo que es importante realizar una descripción detallada de la importancia de la base legal existente dentro del Ecuador, con la finalidad de determinar los roles establecidos en la ley que desempeñan tanto el sistema de mediación como el sistema judicial ordinario. En el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se determina: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)”.(p.34); el Estado Ecuatoriano, como garantista, consagra dentro de su constitución la importancia del goce y aplicación de los derechos para todos y cada uno de los miembros de la sociedad, en especial y con mayor énfasis el de los niños, niñas y adolescentes estableciendo también que dichos derechos prevalecerán con la finalidad de fomentar y precautelar sus derechos. El artículo 26, del Código de la Niñez y

Adolescencia (2003), manifiesta: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos (...)” (p.6) el derecho de alimentos es un derecho propio y natural de los menores, producida por la relación filial que existe entre el alimentante y el alimentado, que tiene como fin garantizar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas y elementales del menor, esto no solo abarca los alimentos en sí como necesidad humana, sino también una vivienda segura, con servicios básicos y salubridad, un vestuario adecuado, salud, recreación y todos aquellos mecanismos que son esenciales para la vida y para un óptimo desarrollo del menor dentro de la sociedad.

Art, innumerado 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, del derecho de alimentos. -- El derecho de alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y 9, Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. Único de la ley s/n, R.O. 643S, 28VII2009, 2009)

En referencia a las normas antes mencionadas podemos determinar que el legislador tiene como fin crear un vínculo no solo económico con el alimentado, sino también emocional, con el fin de garantizar su desarrollo tanto psicológico como social, para su correcta integración en la sociedad, en un ambiente armónico, saludable y productivo que cuente no solo con los mecanismos de subsistencia propia de cada ser humano, sino también afianzar el vínculo parento-filial.

Art. innumerado 5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de los obligados a la prestación de alimentos, dice: “Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo

alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a la capacidad económica y siempre y cuando no se entren discapacitados, en su orden: 1. Los abuelos/as; 2. Los hermanos/as que hayan cumplido los 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y 3. Los Tíos/as...”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. Único de la ley s/n, R.O. 643S, 28VII2009, 2009)

Al existir una relación parento-filial, es responsabilidad primordial de los padres cubrir con las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes, dentro de los puntos mencionados anteriormente. Si bien es cierto y con la información que precede esta investigación que existe por parte del Estado los medios necesarios para el establecimiento y cumplimiento del derecho de alimentos, es importante determinar el procedimiento que se realiza dentro de cada uno de ellos.

En cuanto al procedimiento que deberá emplearse dentro de la justicia ordinaria, en el artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos (2015) manifiesta: “Se tramitara por el procedimiento verbal sumario (...) La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura (...)”(p.78), por lo cual queda delimitado el procedimiento a emplearse; el formulario que hace mención el artículo que antecede contiene las generalidades de la demanda y datos relevantes que permiten conocer información relevante para el proceso, como también la determinación de la cuantía, misma que se le realiza según lo establece el artículo 144 del Código Orgánico General de Procesos (2015) dice: “En los procesos de alimentos se fijará la cuantía atendiendo al máximo de la pensión reclamada por la o el actor durante un año”. (p.36) este valor será calculado en base de los ingresos que el alimentante perciba. En el artículo innumerado 8 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009) establece: “La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda (...)”(p.5). Una vez presentada la demanda, el Juez tendrá el término de cinco días para la calificación de la misma, según lo establece el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 146 menciona:

Presentada la demanda, la o el juzgador, en el término máximo de cinco días, examinará si cumple los requisitos legales generales y especiales que sean aplicables al caso. Si los cumple, calificará, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas. Si la demanda no cumple con los requisitos previstos en este Código, la o el juzgador dispondrá que la o el actor la complete o aclare en el término de tres días, si no lo hace, ordenará el archivo y la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias. En materia de niñez y adolescencia, la o el juzgador fijará provisionalmente la pensión de alimentos y el régimen de visitas”. (Código Orgánico General de Procesos, 2015,p.36)

La pensión provisional es fijada en torno a los ingresos del alimentante que son establecidos dentro del formulario de demanda de alimentos, donde consta la cuantía y se establecerá una pensión definitiva dentro de la audiencia única; en cuanto a las directrices del procedimiento verbal sumario a emplearse, el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 333 establece:

Para contestar la demanda y la reconvenición se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos (...) En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación (Código Orgánico General de Procesos, 2015, p.78).

En el artículo antes mencionado se establece las características de la audiencia y los tiempos a cumplirse para la contestación de la demanda dentro del procedimiento judicial ordinario, misma que deberá ser presentada en el término de diez días de forma expresa, a fin de conocer la postura del demandado ante las pretensiones de la actora y garantizar el derecho a la defensa, en cuanto a la audiencia y el marco de su desarrollo:

Art. 79 del Código Orgánico General de Procesos establece que: (...) La o el juzgador concederá la palabra a las partes, para que argumenten, presenten sus alegaciones y se practiquen las pruebas, cuidando siempre que luego de la exposición de cada una, se permita ejercer contradecir de manera clara, pertinente y concreta lo señalado por la contraria. Iniciará la parte actora. Durante la audiencia, la o el juzgador puede autorizar que las partes intervengan personalmente. En ese caso, la o el defensor se debe limitar a controlar la eficacia de la defensa técnica. Las partes tendrán derecho a presentar de forma libre sus propuestas, intervenciones y sustentos. La o el juzgador

concederá la palabra a quien lo solicite y abrirá la discusión sobre los temas que sean admisibles (...). (Código Orgánico General de Procesos, 2015, p.19-20).

Durante la audiencia, en el procedimiento judicial ordinario es el Juez quien lleva el curso de la misma, permitiendo o no la intervención de las partes según sea requerido, determinando el papel de los abogados, como representantes y defensores de los derechos de sus patrocinados quienes deberán intervenir durante la audiencia para manifestar las pretensiones, establecer acuerdos o tomar decisiones con base a las necesidades y en beneficio de sus clientes.

Ahora bien, al igual que en el procedimiento ordinario, la mediación se encuentra reconocida como un mecanismo de resolución de conflictos al servicio de la ciudadanía, según lo establece en el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) que dice: “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”. (p.15); la mediación ha sido impulsada y regida por el Consejo de la Judicatura, para brindar a la ciudadanía una nueva opción para la solución de sus controversias; en el caso de la fijación de pensiones alimenticias, existen dos procedimientos a emplearse: el primero por solicitud directa y el segundo por derivación judicial este último lo realiza el Juez en cada unidad judicial. El primer procedimiento denominado solicitud directa que se determina dentro de la Guía de Operación y Gestión de Oficinas de Mediación a Nivel Nacional (2019) como: “aquella presentada por los usuarios de forma individual, colectiva o en representación de un tercero en las oficinas del Centro de Mediación a nivel nacional.” (p.5), la presentación de la solicitud es el primer requisito para acceder a este servicio, para lo cual se ha establecido una guía para la aplicación y manejo de los procedimientos de mediación del Consejo de la Judicatura; para que los usuarios puedan conocer las fases del proceso; la Guía de Operación y Gestión de Oficinas de Mediación a Nivel Nacional (2019) establece:

El proceso de mediación se concreta en las siguientes fases:

- a) Presentación de la solicitud directa,
- b) Recepción de Solicitud Directa/Derivación/Remisión,
- c) Admisibilidad del caso (Procedibilidad),

- d) apertura expediente,
- e) entrega de invitaciones,
- f) análisis del caso y confirmación de asistencia
- g), recepción a las/los usuarios/as para la audiencia de mediación,
- h) audiencia de mediación,
- i) conclusión de la mediación,
- j) cierre y devolución del expediente,
- k) archivo. (Guía de Operación y Gestión de Oficinas de Mediación a Nivel Nacional, 2019, p.6)

A su vez, la Ley de Arbitraje y Mediación (2018) manifiesta: “La solicitud de mediación se consignará por escrito y deberá contener la designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números telefónicos si fuera posible, y una breve determinación de la naturaleza del conflicto.”(p.15). Uno de los principios aplicados dentro del sistema de mediación es el de flexibilidad, por lo que permite a los usuarios presentar una solicitud de fijación de pensión alimenticia, si bien es cierto, con los mismos requisitos establecidos para la demanda, pero con la facilidad de fijar una fecha y hora para la audiencia de mediación conforme a la necesidad y tiempo de las partes, como lo establece la Guía de Operación y Gestión de Oficinas de Mediación a Nivel Nacional (2019) menciona: “(...) la fecha de la audiencia de mediación se fijará dentro del término máximo de 15 días contados desde la presentación de la solicitud(...)”(p.15), es importante mencionar también que los acuerdos radican en la voluntariedad de las partes para la solución de un conflicto, se enfoca en el diálogo y en la necesidad de garantizar un derecho; la cuantía establecida se la determinará conforme lo establece la tabla de pensiones alimenticias emitida por el Consejo de la Judicatura, misma que se usa también en la justicia ordinaria, tomando también como referencia las prestaciones económicas que percibe el alimentante. En la Guía de Operación y Gestión de Oficinas de Mediación a Nivel Nacional (2019) establece:

Lineamientos para la buena ejecución de la audiencia manifiesta: “a) Garantizar un proceso justo, imparcial, cordial, equitativo y equilibrado con todas las partes involucradas en el proceso de mediación, b) garantizar la capacidad de negociación de las partes en igualdad de condiciones, c) utilizar un lenguaje verbal y corporal adecuado, trato formal y respetuoso con participantes d) mantener contacto visual con

las dos partes por igual, e) respetar la confidencialidad del proceso de mediación como un principio básico (...). (Guía de Operación y Gestión de Oficinas de Mediación a Nivel Nacional, 2019, p.20)

En el documento antes citado, podemos determinar que la mediación tiene como característica principal fomentar el diálogo y una cultura de paz para la resolución de los conflictos, como a su vez la promoción de la flexibilidad y confidencialidad dentro de las audiencias donde las partes poseen una participación activa y son sus abogados en caso de requerirlos, guías y no precursores de las decisiones y acuerdos tomados dentro de las audiencias. La Ley de Arbitraje y Mediación (2018) menciona: “El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo (...). (p.16), por lo antes expuesto es necesario recalcar que el acuerdo posee validez una vez suscrita el acta de mediación y plasmada la voluntad de las partes con la firma de los invitados y la del mediador validando el acuerdo; sin embargo es importante mencionar también que La Ley de Arbitraje y Mediación (2018) establece: (...)“El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación(...)”.(p.16), por lo cual el acuerdo posee la misma validez que una sentencia emitida por un juez, si bien es cierto en distintos tiempos procesales, pero con los mismos requisitos de ley, basados en la necesidad de velar y precautelar los derechos de los menores en este caso con la fijación de la pensión alimenticia.

5. MATERIALES Y METODOS

La sociedad, su constante evolución y el interés tanto nacional como internacional por aplicar y precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, han impulsado al Estado a proporcionar mecanismos mediante los cuales se permita exigir el cumplimiento de sus derechos; por lo que los niveles de investigación acorde a este proyecto son

exploratorio, con la finalidad de conocer y analizar las leyes existentes y vigentes dentro de nuestro país respecto a la fijación de pensiones alimenticias.

Dentro de esta investigación se aplicará también el método comparativo, ya que por medio de la aplicación de este método se podrá comparar las características, procedimientos y demás generalidades de ley con el fin de determinar si la mediación es el mecanismo más eficaz en comparación a la justicia ordinaria para la fijación de pensiones alimenticias en cuanto al ahorro procesal.

Esta investigación tiene un enfoque mixto, tanto cualitativo como cuantitativo, ya que se plantea analizar y comparar los procedimientos previstos en las leyes vigentes y aplicables dentro del Ecuador tanto del sistema mediación como de la justicia ordinaria, así como también la determinación de la eficacia de cada sistema por lo que se recurrirá a las siguientes técnicas de investigación como son: la entrevista estructurada, dirigida a Autoridades del Consejo de la Judicatura, Período 2011-2018, Autoridades del Centro Nacional de Mediación del Consejo de la Judicatura, catedráticos y abogados, a fin de conocer la aceptación de la ciudadanía hacia el sistema judicial ordinario y el sistema de mediación, pudiendo así determinar el nivel de conocimiento que poseen sobre los procedimientos de cada uno, sus ventajas y demás características relevantes.

Otra técnica empleada fue la revisión documental tanto de la norma como de los procesos que reposan en el archivo de la Unidad Judicial de Familia, Niños, Niñas y Adolescentes de Ibarra y de actas de acuerdos de mediación del Centro de Mediación de la Función Judicial, por medio de la aplicación de fichas de observación, mismas que me permitieron determinar los tiempos procesales empleados en cada procedimiento y han sido de gran ayuda para el desarrollo de este proyecto de investigación.

El enfoque geográfico que abarcara esta investigación, será dentro del Estado Ecuatoriano, Provincia de Imbabura, ciudad de Ibarra con el fin de recabar información que permita corroborar el objeto del estudio comparado, y determinar que sistema es el más óptimo para la fijación de pensiones alimenticias, el nivel de conocimiento que presentan los usuarios sobre el tema y la aceptación que cada uno posee.

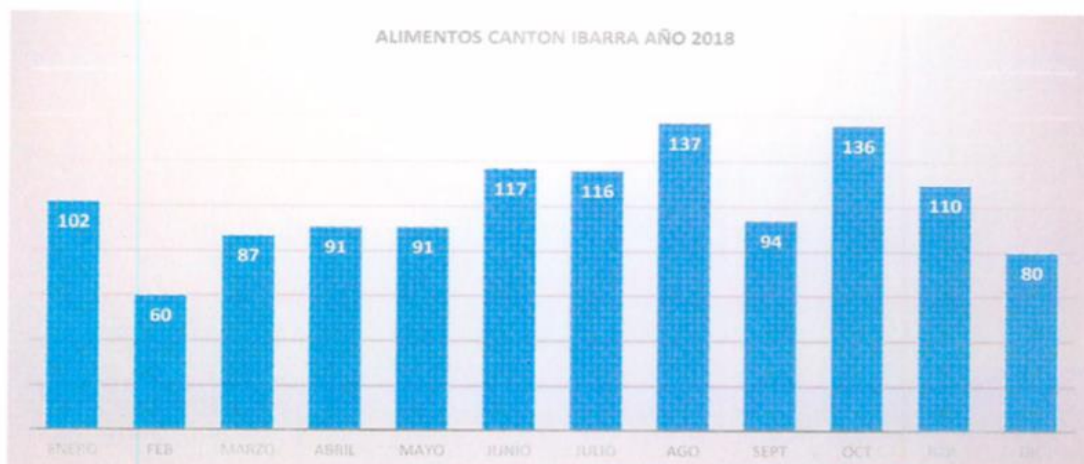
6. RESULTADOS Y DISCUSION

Para la presente investigación, los datos que han sido proporcionados en cuanto a la carga procesal tanto de la justicia ordinaria dentro de la Unidad Judicial de Familia, Niños, Niñas y Adolescentes de Ibarra, así como de las oficinas de mediación del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura son los siguientes:

El Consejo de la Judicatura en cuanto al número de procesos ingresados en el año 2018 manifiesta que existen un total de 1221 para la fijación de pensiones alimenticias en la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ibarra, como consta en el siguiente anexo:

 **CONSEJO DE LA JUDICATURA**
CAUSAS ALIMENTOS UJFMNA CANTON IBARRA
AÑO 2018

CANTON	ENERO	FEB	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
IBARRA	102	60	87	91	91	117	116	137	94	136	110	80	1.221

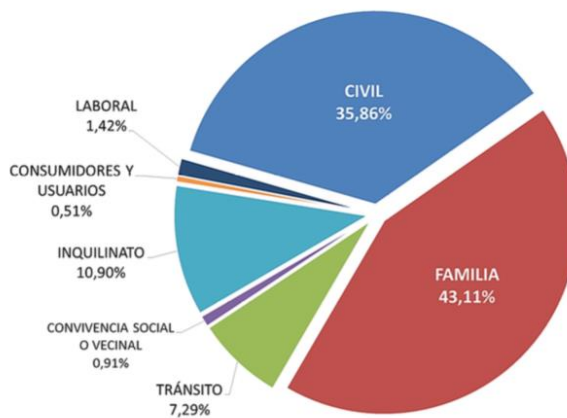


Elaborado por: Consejo de la Judicatura (2018).

En el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial el total de procesos ingresados de la materia de Familia es de 1.183 casos de enero a diciembre del año 2018, como consta en el siguiente anexo:

Ingreso de Casos por Materia
Enero – Diciembre 2018

Materia	Casos Atendidos
FAMILIA	1.183 casos
CIVIL	984 casos
INQUILINATO	299 casos
TRÁNSITO	200 casos
CONVIVENCIA SOCIAL O VECINAL	25 casos
LABORAL	39 casos
CONSUMIDORES Y USUARIOS	14 casos
TOTAL	2.744 casos



Elaborado por: Centro Nacional de Mediación del Consejo de la Judicatura (2018).

Las entrevistas planteadas, se realizó a diferentes actores tanto a Autoridades del Consejo de la Judicatura, catedráticos, abogados de libre ejercicio, expertos en la materia, iniciando con el Abg. Néstor Arbito Chica, quien se desempeñó como vocal del Consejo de la Judicatura, durante el período 2011-2018, junto al Dr. Gustavo Jalkh, principales precursores del sistema de mediación y la correcta aplicación de la justicia ordinaria; quienes expresaron una visión amplia sobre el tema, señalando su punto de vista desde su administración y a su vez recalcando la importancia de la promoción y el buen uso de los mecanismos de solución de conflictos. Al Centro Nacional de Mediación del Consejo de la Judicatura. Al Dr. Marcelo Calderón, abogado de libre ejercicio y catedrático de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. A la Mcs. Elizabeth Fuentes, abogada de libre ejercicio, funcionaria de los Consultorios Jurídicos de la PUCE-SI.

6.1 Resultados de las Entrevistas

ENTREVISTA: Dr. NESTOR ARBITO CHICA

PREGUNTA 1.- ¿CUAL FUE EL OBJETIVO COMO CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE LES IMPULSO A PROMOVER EL SISTEMA DE MEDIACIÓN?

Fortalecimiento del sistema ordinario al igual que la oralidad, este consejo se enfocó en presentar la reforma del código civil, dando como resultado el nuevo y actualmente vigente Código Orgánico General de Procesos. Se fortalece el sistema de autocomposición entre un punto medio entre la justicia ordinaria y la auto tutela. Es un mecanismo de dar servicio al ciudadano en todas sus esferas de necesidad de justicia, hemos sido injustos con la mediación porque medimos su éxito en cuanto cuanta carga procesal ha disminuido en el sistema judicial, sin embargo hay dos variantes importantes, cuantos conflictos ciudadanos evite que vaya a un juzgado y la más importante cuanta satisfacción le he brindado al usuario que vio resuelto su conflicto, donde las partes nos convertimos en constructores y socios de una solución donde la célula de la sociedad no se rompe sino que se fortalece. Los abogados ya no somos gladiadores en defensa de nuestros clientes, somos arquitectos constructores de soluciones a los conflictos que estos poseen. El nuevo perfil del abogado es la solución del conflicto de mi cliente y si lo soluciono por medio de la mediación no es ni menos ni más que si lo hubiese realizado en juzgado, la importancia radica en la solución en sí del problema.

PREGUNTA 2.- ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTIÓ POR PARTE DE LA CIUDADANÍA UNA ACEPTACIÓN DE ESTE MECANISMO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS?

Yo creo que sí, que la ciudadanía se va empapando cada día más, esto debe pasar a ser parte de la concepción institucional dentro de la función judicial la solución amigable de los conflictos. Tanto los abogados como los jueces no deberían conformarse en preguntar a las partes si desean conciliar, deben promover y procurar la conciliación.

PREGUNTA 3.- ¿CREE USTED QUE EXISTE POR PARTE DE LA CIUDADANÍA UN DESCONOCIMIENTO SOBRE EL SISTEMA DE MEDIACIÓN Y EL ALCANCE QUE ESTE POSEE?

La ciudadanía desconoce, no sabe ni el concepto ni la finalidad de la mediación, sin embargo hay casos que realmente son complicados y llegan a un acuerdo amigable para las partes, donde se ve la habilidad del mediador para llegar a un acuerdo incluso tomando en cuenta la carga emotiva que conlleva cada caso por parte de los usuarios. Se debe realizar campañas masivas permanentes, el Consejo de la Judicatura implemento los comics donde la ciudadanía podía informarse de una forma más sencilla fueron una herramienta de gran ayuda. Nos hace falta institucionalizar la mediación permanentemente, no es una campaña del año pasado debe ser una campaña constante.

PREGUNTA 4.- EN CUANTO A LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS, SI BIEN ES CIERTO EXISTE EN LA NORMA UNA DISPOSICIÓN CLARA PARA SU PROCEDIMIENTO ¿CONSIDERA USTED QUE LOS TIEMPOS PROCESALES SON CUMPLIDOS POR LOS OPERADORES DE JUSTICIA?

En el Consejo de la Judicatura estamos en la línea de la administración pública moderna, con la visión de ser servidores públicos que cuentan por medio de indicadores básicos se determinan si brindan o no un buen servicio que si no son superados hablamos de que no existe un mal servicio. El verdadero indicador depende de la carga procesal que posea cada unidad. Se debe tomar en cuenta más que los tiempos procesales el beneficio en sí de las partes, los sistemas están diseñados para satisfacer la necesidad de justicia en este caso del menor más no de los padres, sea cual fuese el procedimiento que se aplique, si es decisión de las partes buscar una solución al conflicto así se lo hará, pero si el propósito es hacer daño ningún acuerdo o ninguna sentencia llenaran las expectativas de los usuarios. Creo en un sistema de justicia ágil que al existir la comprensión de la otra persona que está en conflicto se llegue a un acuerdo en beneficio del menor.

PREGUNTA 5.- ¿CONSIDERA USTED QUE EL ROL DEL MEDIADOR ES FUNDAMENTAL PARA PODER LLEGAR A UN ACUERDO DENTRO DEL SISTEMA DE MEDIACIÓN? ¿POR QUE?

Si creo que es fundamental porque es un facilitador que guía a los usuarios dentro de la audiencia para solucionar un conflicto por medio de objetivos en medio de

una subjetividad, por medio de la realimentación, es importante la constante capacitación de los mediadores, para que estos tengan un enfoque real y objetivo durante el desarrollo de las audiencias, se debería concienciar a los usuarios de que los alimentos van más allá de una obligación en sí, si no más bien un derecho de garantizar el bienestar de mi hijo de un ser mío, propio que tiene necesidades y que estas no solo se basan en un valor económico, son temas que únicamente se pueden tratar en mediación por el diálogo que prima dentro de este procedimiento.

PREGUNTA 6.- RESPECTO A ESTE ENFOQUE, EN CUANTO AL AHORRO PROCESAL ¿CUÁL CONSIDERARÍA USTED EL SISTEMA MAS EFICAZ PARA LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS?

Considero que en cuanto a la fijación de pensiones alimenticias es un tema amplio y complejo porque el enfoque que se lo ha dado es de conflicto cuando la paternidad debería ser un tema de responsabilidad, se debe buscar un sistema que no solo se enfoque en el valor económico sino en el enfoque de familia que se ha desvanecido, es importante determinar la carga procesal que posee cada unidad para determinar si pueden o no ser resueltos en tiempos procesales. La mediación debe ser un tema tan difundido que la gente acuda a él no por la alta carga procesal que exista en las unidades judiciales, o porque los jueces sean corruptos, que asistan a la mediación por convicción propia por la necesidad de buscar una solución pacífica como padres en beneficio del menor.

FUENTE: Abg. Néstor Arbito Chica, abogado de libre ejercicio, ex vocal del Consejo de la Judicatura período 2011-2018.

ELABORACION: Propia

ENTREVISTA: DR. GUSTAVO JALKH RÖBEN

PREGUNTA 1.- ¿CUAL FUE EL OBJETIVO COMO CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE LES IMPULSO A PROMOVER EL SISTEMA DE MEDIACIÓN?

El objetivo fundamental es el mejoramiento del acceso a la justicia que se logra por medio de la creación de políticas públicas, una de ellas es romper las barreras de acceso, geográfico, económico, de efectividad y la mediación viene a plantear una oferta de servicio enfocada al servicio de la ciudadanía, que resuelva los problemas al usuario con eficacia, celeridad.

PREGUNTA 2.- ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTIÓ POR PARTE DE LA CIUDADANÍA UNA ACEPTACIÓN DE ESTE MECANISMO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS?

Absolutamente la ciudadanía ha visto con buenos ojos la aplicación de este nuevo servicio, algunos abogados no, ya que desconfían de un sistema no contencioso porque están acostumbrados a manejar sus casos de manera contenciosa, sin embargo las universidades han empezado a forjar abogados modernos con la perspectiva de la mediación, conciliación y no únicamente el litigio. La ciudadanía ha aceptado de notablemente encontrar en este sistema una solución más rápida a sus problemas.

PREGUNTA 3.- EN CUANTO A LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS, SI BIEN ES CIERTO EXISTE EN LA NORMA UNA DISPOSICIÓN CLARA PARA SU PROCEDIMIENTO ¿CONSIDERA USTED QUE LOS TIEMPOS PROCESALES SON CUMPLIDOS POR LOS OPERADORES DE JUSTICIA?

Todo depende de la prioridad que se le de a este tipo de actuaciones, en el tema de familia algo que logramos es que los jueces den prioridad a la conciliación, que se derive a mediación o que exista solicitudes directas, donde las audiencias se realizaban con rapidez; las audiencias deben ser ágiles para que exista un índice de efectividad, creo que la mediación puede ser una solución para resolver los problemas de congestión.

PREGUNTA 4.- ¿CREE USTED QUE EXISTE POR PARTE DE LA CIUDADANÍA UN DESCONOCIMIENTO SOBRE EL SISTEMA DE MEDIACIÓN Y EL ALCANCE QUE ESTE POSEE?

Evidentemente es necesario que se realicen campañas de difusión para que la gente a veces no conoce sobre este servicio que además es de mucho menor costo para el consejo de la judicatura, porque un conflicto resuelto en mediación es operativamente menos costoso que en la vía judicial.

PREGUNTA 5.- ¿CONSIDERA USTED QUE EL ROL DEL MEDIADOR ES FUNDAMENTAL PARA PODER LLEGAR A UN ACUERDO DENTRO DEL SISTEMA DE MEDIACIÓN? ¿POR QUE?

Sin duda la buena capacitación de los mediadores es fundamental, que uno no diga hice el acuerdo a pesar del mediador, todo lo contrario que gracias al mediador se logre un buen acuerdo, porque a veces se pueden lograr acuerdos, pero no de calidad y para eso está el mediador ahí para que exista niveles de calidad adecuados, como en el caso de familia se debe manejar siempre el interés superior del niño, sus derechos irrenunciables, etc., el manejo de un buen mediador haría que primero superen sus problemas de comunicación, de negociación para buscar un buen acuerdo o a su vez que por la buena intervención del mediador las partes determinen que no les conviene llegar a un acuerdo, la actividad del mediador es fundamental.

PREGUNTA 6.- RESPECTO A ESTE ENFOQUE, EN CUANTO AL AHORRO PROCESAL ¿CUÁL CONSIDERARÍA USTED EL SISTEMA MAS EFICAZ PARA LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS?

Considero que en cuanto a la fijación de pensiones alimenticias es un tema amplio y complejo porque el enfoque que se lo ha dado es de conflicto cuando la paternidad debería ser un tema de responsabilidad, se debe buscar un sistema que no solo se enfoque en el valor económico sino en el enfoque de familia que se ha desvanecido, es importante determinar la carga procesal que posee cada unidad para determinar si pueden o no ser resueltos en tiempos procesales. La mediación debe ser un tema tan difundido que la gente acuda a él no por la alta carga procesal que exista en las unidades judiciales, o porque los jueces sean corruptos, que asistan a la mediación por convicción propia por la necesidad de buscar una solución pacífica como padres en beneficio del menor.

FUENTE: Abg. Gustavo Jalkh Röben, abogado de libre ejercicio, ex Director del Consejo de la Judicatura período 2011-2018.

ELABORACION: Propia

ENTREVISTA: Ab. CATHERINE PESANTES VILLACÍS

PREGUNTA 1.- ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS DE FORMA Y DE FONDO ESTABLECIDOS EN LA NORMA PARA LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN MEDIACIÓN POR SOLICITUD DIRECTA?

Los requisitos de fondo son todos aquellos que prevé la ley; en cuanto a los requisitos de forma, es decir, los documentos requeridos para la fijación de pensiones mediante acuerdo de las partes el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial solicita:

Solicitud de mediación en la que se debe incluir todos los datos de contacto de las partes, es decir del solicitante e invitado, para la emisión de invitaciones y confirmación de asistencia a audiencias.

Copias de cédula de ciudadanía o pasaporte de quien solicita la pensión alimenticia (padre o madre).

Las copias de cédula de ciudadanía del beneficiario o beneficiarios de la pensión, o el certificado de nacimiento, con el fin de identificar la filiación con el obligado principal

Las copias de cédula de ciudadanía u originales de certificado de nacimiento de otras cargas, con el fin de realizar el cálculo conforme a la tabla de pensiones alimenticias vigente.

El documento que certifique el número de cuenta de la persona que administrará los recursos del alimentario, en una institución financiera nacional, para vincular dicha cuenta al Código SUPA.

Documentos con los cuales se demuestre los ingresos del obligado principal para el pago de la pensión alimenticia.

PREGUNTA 2.- ¿CUÁNTAS CAUSAS APROXIMADAMENTE INGRESAN EN FORMA MENSUAL EN SU DESPACHO PARA LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE NIÑOS (AS) Y ADOLESCENTES?

Durante el periodo comprendido enero-diciembre 2018, el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial a través de su oficina de mediación en el cantón Ibarra, atendió un total de 232 casos por solicitud directa en asunto de fijación de pensión alimenticia, de los cuales se instalaron 214 casos, lo que representa el 92,24% del total de casos ingresados; de los 214 casos instalados, se logró el 100% en acuerdos sobre las audiencias instaladas.

PREGUNTA 3.- ¿CONSIDERA USTED QUE ES LA MEDIACIÓN UN SISTEMA EFICAZ PARA LA RESOLUCIÓN DE ESTE TIPO DE CONFLICTO? ¿POR QUÉ?

La mediación es un sistema eficaz para la resolución de conflictos en los asuntos de familia, por cuanto garantiza el acceso a la justicia previsto en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, y es un procedimiento previsto en los artículos 190 de la Constitución de la República del Ecuador y 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Los casos atendidos y solucionados por la vía de mediación contribuyen de manera significativa a la descongestión de los despachos judiciales y a la administración de una justicia efectiva y oportuna.

PREGUNTA 4.- APROXIMADAMENTE, DESDE EL INGRESO DE LA SOLICITUD, ¿CUÁNTO TIEMPO TARDA FIJAR LA AUDIENCIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN?

El tiempo establecido para la fijación de audiencias es de quince días sin embargo existen casos tarda aproximadamente dos días la fijación de cada audiencia desde el momento de su ingreso.

PREGUNTA 5. CON LA MEDIACIÓN, COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, CONSIDERA USTED QUE SE HA LOGRADO DAR CELERIDAD A LAS NECESIDADES DEL USUARIO? ¿POR QUÉ?

Conforme fue descrito en la pregunta anterior, el modelo de gestión de la Guía de Operación y Gestión, prevé que la audiencia de mediación se fije dentro del plazo máximo de 15 contados a partir de la recepción de la solicitud de audiencia de mediación, con la posibilidad de realizar una segunda invitación y en casos excepcionales una tercera invitación. Esto garantiza la celeridad y la resolución de los conflictos en un plazo aceptable, en relación con los términos establecidos para los procesos judiciales.

PREGUNTA 6.- A SU CRITERIO ¿LAS PETICIONES DE SOLICITUD DIRECTA PARA LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LA OFICINA DE MEDIACIÓN HAN DADO RESULTADOS POSITIVOS? ¿POR QUÉ?

Considero que si tienen resultados positivos, pues el 100% de las audiencias instaladas de los casos recibidos, han tenido como resultado actas de acuerdo, eso quiere decir que existe aceptación por parte de los usuarios y están conforme con el desarrollo de las audiencias.

FUENTE: Ab. Catherine Pesantes Villacís Directora Nacional, Encarda de la Dirección Nacional de Mediación de la Función Judicial período 2018-2019

ELABORACION: Propia

ENTREVISTA: Dr. Marcelo Calderón

PREGUNTA 1.- ¿CUALES SON LOS REQUISITOS DE FORMA Y DE FONDO QUE ESTABLECE LA NORMA PARA LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DENTRO DE LA JUSTICIA ORDINARIA?

Conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia, existen varios requisitos para la presentación de la demanda, es importante tomar en cuenta la tabla de pensiones alimenticias emitida por el consejo de la judicatura correspondiente al año en el que se fijara dicha pensión, al igual que los ingresos que perciba el demandado por una actividad económica que desempeñe, es necesario llenar el formulario único de pensiones conjuntamente con los documentos que establece la norma para la presentación de la demanda.

PREGUNTA 2.- ¿CUANTAS CAUSAS APROXIMADAMENTE PATROCINA EN FORMA MENSUAL EN SU DESPACHO PARA LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE NIÑOS (AS) Y ADOLESCENTES?

Aproximadamente de 10 a 15 procesos de forma mensual.

PREGUNTA 3.- APROXIMADAMENTE, DESDE EL INGRESO DE LA CAUSA, ¿CUANTO TIEMPO TARDA FIJAR LA AUDIENCIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA?

Depende del calendario, agendamiento y disponibilidad que tenga cada unidad judicial, aproximadamente hablaríamos de tres a cuatro meses en el mejor de los casos.

PREGUNTA 4.- ¿CUALES SON PARA USTED LAS PRINCIPALES VENTAJAS QUE POSEE LA JUSTICIA ORDINARIA EN CUANTO A LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS?

Una ventaja es la posibilidad que poseen las partes de acceder a la justicia, y presentar pruebas debidamente anunciadas y sujetas a la contradicción y a la inmediación, lo que no realmente ocurre en los centros de mediación que pueden estar sujetas al engaño de las partes y luego a la decisión unilateral del mediador, la ley precisa que el funcionario o en este caso el juez que fije una pensión alimenticia menor a la que establece la ley es causa de destitución.

PREGUNTA 5 ¿CONSIDERA USTED QUE ES LA MEDIACIÓN UN SISTEMA EFICAZ PARA LA RESOLUCIÓN DE ESTE TIPO DE CONFLICTO? ¿POR QUE?

Creo que si, pues como las reglas y las cosas están claras en la fijación de pensiones alimenticias, sin embargo el mediador debe tener en consideración los aspectos que la ley determina para no omitir ninguno de ellos y fijar la pensión alimenticia según la ley lo establece.

PREGUNTA 6.- ¿CONOCE USTED CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS POR SOLICITUD DIRECTA EN EL SISTEMA DE MEDIACIÓN?

No he tenido la oportunidad de usar este sistema, opto siempre por la justicia ordinaria para la fijación de pensiones alimenticias.

PREGUNTA 7. A SU CRITERIO ¿QUE PROCEDIMIENTO ES EL MÁS EFECTIVO Y EFICAZ PARA LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN CUANTO AL PRINCIPIO DE AHORRO PROCESAL?

Tomando en consideración este principio considero la mediación, pero consideramos que de igual forma lo acertado e idóneo sería a través de la justicia ordinaria en los juzgados de familia que con un criterio más técnico sabrán fijar la pensión y velar por los derechos de niñas, niños y adolescentes.

¿CONSIDERA USTED QUE EL USO POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE MEDIACIÓN, AMENORA LA CARGA PROCESAL DE LOS JUECES DE LA UNIDAD DE FAMILIA?

Si indudablemente si, lo que implica es que la resolución que se adopte en mediación necesariamente debe ser aprobada por el juez y por ende implicaría un proceso más largo.

FUENTE: Dr. Marcelo Calderón, abogado de libre ejercicio, docente y catedrático de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Sede Ibarra

ELABORACION: Propia

ENTREVISTA: Mg. Elizabeth Fuentes

PREGUNTA 1.- ¿CUALES SON LOS REQUISITOS DE FORMA Y DE FONDO QUE ESTABLECE LA NORMA PARA LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DENTRO DE LA JUSTICIA ORDINARIA?

Primero demostrar la relación parento-filial, la legitimación procesal, demostrar los ingresos del alimentante, demostrar si hay cargas familiares adicionales.

PREGUNTA 2.- ¿CUANTAS CAUSAS APROXIMADAMENTE PATROCINA EN FORMA MENSUAL EN SU DESPACHO PARA LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE NIÑOS (AS) Y ADOLESCENTES?

En los Consultorios Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra, se atienden alrededor de unos 5 casos mensuales.

PREGUNTA 3.- APROXIMADAMENTE, DESDE EL INGRESO DE LA CAUSA, ¿CUANTO TIEMPO TARDA FIJAR LA AUDIENCIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA?

Desde que se ingresa la demanda aproximadamente se tardan unos 2 a 3 meses en fijar audiencia, si hemos tenido casos que se han demorado más, pero la demora radica en que no se ha realizado pronto la citación por uno u otro motivo.

PREGUNTA 4.- ¿CUALES SON PARA USTED LAS PRINCIPALES VENTAJAS QUE POSEE LA JUSTICIA ORDINARIA EN CUANTO A LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS?

Pues una ventaja seria que se fija la pensión desde el momento de la presentación de la demanda, entonces, aunque se tarden en dar fecha para la audiencia, se tendría que pagar lo acumulado desde la presentación de la demanda hasta la audiencia de fijación de alimentos y así no se vulnera el derecho de los beneficiarios.

PREGUNTA 5 ¿CONSIDERA USTED QUE ES LA MEDIACIÓN UN SISTEMA EFICAZ PARA LA RESOLUCIÓN DE ESTE TIPO DE CONFLICTO? ¿POR QUE?

Considero que, en algunos casos, ya que en muchos casos se intenta primero la mediación y la parte invitada no desea y no asiste a la audiencia o asiste y no se llega al acuerdo de firma un acta, entonces se pierde el tiempo ya que si de inicio se ingresa la demanda las pensiones de alimentos ya empezarían a correr desde esa fecha.

PREGUNTA 6.- ¿CONOCE USTED CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS POR SOLICITUD DIRECTA EN EL SISTEMA DE MEDIACIÓN?

Se recibe la solicitud por la parte solicitante se le pide los requisitos y se le extiende la invitación a la otra parte con la fecha y hora de la audiencia de mediación. Si las dos partes asisten y se llega al acuerdo se fija la pensión de alimentos con base en la tabla de pensión de alimentos y los ingresos del alimentante, lo cual se plasma en el acta de mediación, si no se llega a un acuerdo se emite el acta de imposibilidad de acuerdo, por otro lado si el invitado no va a la audiencia de mediación se emite un acta de constancia de imposibilidad de mediación.

PREGUNTA 7. A SU CRITERIO ¿QUE PROCEDIMIENTO ES EL MÁS EFECTIVO Y EFICAZ PARA LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN CUANTO AL PRINCIPIO DE AHORRO PROCESAL?

Yo considero que lo mejor es la justicia ordinaria, ingresar pronto la demanda y que empiece a correr la pensión de alimentos, ya que si se tardan en dar la audiencia pues igual se recibirá la pensión desde la fecha de ingreso de la demanda y considerando que si se busca una pensión de alimentos es porque el alimentante muestra su irresponsabilidad al no suministrar y ejercer sus responsabilidades con su/s hijo/s, es muy probable que no asista a una invitación a mediación

¿CONSIDERA USTED QUE EL USO POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE MEDIACIÓN, AMENORA LA CARGA PROCESAL DE LOS JUECES DE LA UNIDAD DE FAMILIA?

Si, si disminuye, sobre todo en casos como pensiones adeudadas, régimen de visitas y otros, aunque no tanto en la fijación de alimentos.

FUENTE: Mg. Elizabeth Fuentes, abogada de libre ejercicio, funcionaria de los Consultorios Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra.

ELABORACION: Propia

6.1.1 Análisis de las Entrevistas:

Dentro de los criterios brindados por cada uno de los entrevistados se pudo determinar la importancia de resguardar y precautelar el interés superior del niño; que tanto el procedimiento ordinario como el sistema de mediación poseen lineamientos claros para la fijación de pensiones alimenticias y se lo realiza en torno a la ley, con la misma tabla establecida y publicada por el Consejo de la Judicatura y que tanto la sentencia como el acta de mediación poseen la misma validez legal; por tanto los dos sistemas pueden ser aplicados sin perjuicio de los niños, niñas y adolescentes.

Si bien es cierto la implementación de la oralidad es un factor importante dentro del sistema ordinario y este fue implementado con la finalidad de que exista mayor ahorro

procesal, es en sí la carga procesal que posee cada unidad judicial el factor que determina el tiempo que se empleara en el despacho de un proceso.

Otro punto importante que recalcar es el enfoque que se da a la fijación de la pensión alimenticia, ya que se ha malinterpretado este derecho únicamente enfocándolo al valor económico, razón por la cual tanto abogados como usuarios prefieren optar por el sistema ordinario, ya que la pensión es fijada desde la presentación de la demanda sin importar el tiempo que tome; dejando de lado la necesidad de mantener, fomentar y precautelar el vínculo parento-filial que existe.

El sistema de mediación se implementa con la finalidad de brindar al usuario un método alternativo para la solución de conflictos, evidentemente de una forma mucho más ágil y con el mismo efecto que posee una sentencia, fundamentada en principios importantes como el diálogo, la celeridad procesal, la inmediación, y la voluntariedad de las partes, requisito indispensable y primordial que muchas veces se vuelve un factor en contra, ya que radica como lo dice su nombre en la voluntad de las partes resolver el conflicto.

Los abogados muestran un mayor apego al sistema judicial ordinario, ya que desconfían de la efectividad del sistema de mediación al determinar que el acuerdo radica en la voluntad de las partes y que por lo general el alimentante no asiste a las audiencias, vulnerando el derecho de los niños, niñas y adolescentes y tomando más tiempo retomar la vía judicial ordinaria después de haber optado por la mediación, sin embargo se enfatiza también en la necesidad de realizar programas de difusión que permitan tanto a usuarios como abogados conocer más sobre los beneficios de la mediación y la importancia de la solución de los conflictos sin la aplicación de un medio litigioso.

6.2 Resultados de las Fichas de Observación

Con la finalidad de conocer de una forma más detallada los tiempos procesales que se emplean para la fijación de pensiones alimenticias en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura en la justicia ordinaria y el sistema de mediación, se plantean las siguientes fichas de observación:

FICHA DE OBSERVACIÓN

PROCESO No.: 10203-2018- 00397
FECHA DE INGRESO: 08 de Marzo del 2018
SISTEMA EMPLEADO: **Justicia Ordinaria**
PROCEDIMIENTO: SUMARIO

INDICADOR EVALUADO	
FECHA DE INGRESO	08 de Marzo del 2018
FECHA DE SORTEO	08 de Marzo del 2018
FECHA DE CALIFICACION DE LA DEMANDA	03 de Mayo del 2018
FECHA DE CITACION DEL DEMANDADO	22 de Junio de 2018
FECHA DE CONTESTACION DE LA DEMANDA	No hay contestación por parte del demandado
FECHA DE AUDIENCIA	01 de Agosto del 2018
FECHA DE RESOLUCION	03 de Agosto del 2018

Elaboración: Propia (Ibarra, 2018)

FICHA DE OBSERVACIÓN

PROCESO No.: 10203-2018- 00163
FECHA DE INGRESO: 25 de Enero del 2018
SISTEMA EMPLEADO: Justicia Ordinaria
PROCEDIMIENTO: SUMARIO

INDICADOR EVALUADO	
FECHA DE INGRESO	25 de Enero del 2018
FECHA DE SORTEO	25 de Enero del 2018
FECHA DE CALIFICACION DE LA DEMANDA	07 de Febrero del 2018
FECHA DE CITACION DEL DEMANDADO	02 de Marzo de 2018
FECHA DE CONTESTACION DE LA DEMANDA	No hay contestación por parte del demandado
FECHA DE AUDIENCIA	05 de Abril del 2018
FECHA DE RESOLUCION	16 de Abril del 2018

Elaboración: Propia (Ibarra, 2018)

FICHA DE OBSERVACIÓN

PROCESO No.: 10203-2018- 00154
FECHA DE INGRESO: 23 de Enero del 2018
SISTEMA EMPLEADO: Justicia Ordinaria
PROCEDIMIENTO: SUMARIO

INDICADOR EVALUADO	
FECHA DE INGRESO	23 de Enero del 2018
FECHA DE SORTEO	23 de Enero del 2018
FECHA DE CALIFICACION DE LA DEMANDA	25 de Enero del 2018
FECHA DE CITACION DEL DEMANDADO	27 de Febrero de 2018
FECHA DE CONTESTACION DE LA DEMANDA	No hay contestación por parte del demandado
FECHA DE AUDIENCIA	20 de Marzo del 2018
FECHA DE RESOLUCION	22 de Marzo del 2018

Elaboración: Propia (Ibarra, 2018)

FICHA DE OBSERVACIÓN

PROCESO No.: 10203-2018- 00489
FECHA DE INGRESO: 23 de Marzo del 2018
SISTEMA EMPLEADO: Justicia Ordinaria
PROCEDIMIENTO: SUMARIO

INDICADOR EVALUADO	
FECHA DE INGRESO	23 de Marzo del 2018
FECHA DE SORTEO	23 de Marzo del 2018
FECHA DE CALIFICACION DE LA DEMANDA	26 de Marzo del 2018
FECHA DE CITACION DEL DEMANDADO	26 de Abril de 2018
FECHA DE CONTESTACION DE LA DEMANDA	10 de Mayo del 2018
FECHA DE AUDIENCIA	29 de Mayo del 2018

FECHA DE RESOLUCION	31 de Mayo del 2018
---------------------	---------------------

Elaboración: Propia (Ibarra, 2018)

FICHA DE OBSERVACIÓN

SOLICITUD No.: 040401-2018-001XX

FECHA DE INGRESO: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SISTEMA EMPLEADO: SOLICITUD DIRECTA - MEDIACIÓN

INDICADOR EVALUADO	
PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Y DOCUMENTOS	20 DE SEPTIEMBRE DE 2018
RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD	20 DE SEPTIEMBRE DE 2018
ADMISIBILIDAD	20 DE SEPTIEMBRE DE 2018
ENTREGA DE INVITACIONES	20 DE SEPTIEMBRE D 2018
CONFIRMACIÓN DE ASISTENCIA	20 DE SEPTIEMBRE DE 2018
FECHA DE AUDIENCIA	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018
FECHA DE FIRMA DEL ACUERDO	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Elaboración: Propia (Ibarra, 2018)

FICHA DE OBSERVACIÓN

SOLICITUD No.: 040401-2018-000XX

FECHA DE INGRESO: 20 DE JUNIO DE 2018

SISTEMA EMPLEADO: SOLICITUD DIRECTA - MEDIACIÓN

INDICADOR EVALUADO	
PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Y DOCUMENTOS	20 de Junio del 2018
RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD	20 de Junio del 2018
ADMISIBILIDAD	20 de Junio del 2018
ENTREGA DE INVITACIONES	20 de Junio del 2018
CONFIRMACIÓN DE ASISTENCIA	22 de Junio del 2018
FECHA DE AUDIENCIA	23 de Junio del 2018
FECHA DE FIRMA DEL ACUERDO	23 de Junio del 2018

FICHA DE OBSERVACIÓN

SOLICITUD No.: 040401-2018-000XX

FECHA DE INGRESO: 27 DE AGOSTO DE 2018

SISTEMA EMPLEADO: SOLICITUD DIRECTA - MEDIACIÓN

INDICADOR EVALUADO	
PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Y DOCUMENTOS	27 DE AGOSTO DE 2018
RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD	27 DE AGOSTO DE 2018
ADMISIBILIDAD	27 DE AGOSTO DE 2018
ENTREGA DE INVITACIONES	27 DE AGOSTO D 2018
CONFIRMACIÓN DE ASISTENCIA	29 DE AGOSTO DE 2018
FECHA DE AUDIENCIA	29 DE AGOSTO DE 2018
FECHA DE FIRMA DEL ACUERDO	29 DE AGOSTO DE 2018

Elaboración: Propia (Ibarra, 2018)

FICHA DE OBSERVACIÓN

SOLICITUD No.: 040401-2018-00XX

FECHA DE INGRESO: 10 DE JULIO DE 2018

SISTEMA EMPLEADO: SOLICITUD DIRECTA - MEDIACIÓN

INDICADOR EVALUADO	
PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Y DOCUMENTOS	10 DE JULIO DE 2018
RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD	10 DE JULIO DE 2018
ADMISIBILIDAD	10 DE JULIO DE 2018
ENTREGA DE INVITACIONES	10 DE JULIO DE 2018
CONFIRMACIÓN DE ASISTENCIA	10 DE JULIO DE 2018
FECHA DE AUDIENCIA	10 DE JULIO DE 2018
FECHA DE FIRMA DEL ACUERDO	10 DE JULIO DE 2018

Elaboración: Propia (Ibarra, 2018)

6.2.1 Análisis de las Fichas de Observación

Las fichas de observación fueron de gran ayuda para el desarrollo de esta investigación, puesto que dentro de cada una de ellas se pudo observar distintos tiempos procesales en cuanto a la fijación de pensiones alimenticias; se evidencia una mayor agilidad en cuanto a la fijación de las pensiones alimenticias por el sistema de mediación, mientras que en la justicia ordinaria por medio del procedimiento sumario lapsos aproximados de hasta tres meses para la fijación de la audiencia de pensiones alimenticias.

6.3 DISCUSIÓN

El análisis de los resultados obtenidos dentro de esta investigación, tiene como fin determinar las características de cada uno de los procedimientos y permite demostrar a través de la discusión de los mismos, la verificación del objetivo general y los objetivos específicos planteados; gracias a la revisión documental de fuente bibliográfica, leyes y guías vigentes dentro del Ecuador, así como también el resultado de las entrevistas planteadas a Autoridades del Consejo de la Judicatura, catedráticos y abogados, fueron de gran ayuda, ya que por medio de estas pude esclarecer varias interrogantes y tener un mejor enfoque en cuanto a mi investigación, a su vez la aplicación de fichas de observación hizo evidente y facilito la comparación de los procedimientos en cuanto a tiempos procesales a fin de medir el indicador establecido en mi investigación que es el ahorro procesal.

Tanto el sistema judicial como el sistema de mediación poseen lineamientos claros y están regidos por una misma entidad en este caso el Consejo de la Judicatura, que tiene como enfoque principal el buen servicio a la ciudadanía, por lo cual dentro de mi investigación he planteado un análisis comparativo de los procedimientos en cuanto a la fijación de pensiones alimenticias y que gracias a las entrevistas

planteadas he podido determinar la importancia de concienciar e informar a la ciudadanía sobre cada uno de estos procedimientos, pero con más énfasis a los abogados, mismos que son los encargados de velar y precautelar por los derechos de sus patrocinados y que muchas veces el desconocimiento de la correcta aplicación de estos mecanismos lleva a recaer a los usuarios en el error.

Es importante mencionar que el tiempo procesal para el despacho de los procesos debe ser evaluado en cuanto a la carga procesal que posee cada Unidad Judicial como se menciona dentro de las entrevistas, ya que este es un factor determinante para el cumplimiento de los indicadores de tiempo que se establecen dentro del Código Orgánico General de Procesos.

Se determina también que cada procedimiento es esencial dentro de la justicia y que cada uno funciona de una manera efectiva sin influenciar al otro, que si bien es cierto existe dentro de la justicia ordinaria mayores beneficios en cuanto a la fijación de pensiones alimenticias por cuanto esta es fijada desde la presentación de la demanda y que el tiempo que tome la fijación de la audiencia no influencia el valor económico que el menor deberá percibir, en mediación hablamos de un ahorro en cuanto a tiempo procesal evidente; sin embargo con una pequeña limitación que es la voluntariedad de las partes, un principio importante que promulga el sistema de mediación y que sin esta premisa perdería su efecto. Razón por la cual todos nuestros entrevistados concuerdan con la idea de concienciar a la ciudadanía y esclarecer el verdadero significado del derecho de alimentos, que va más allá de la fijación de un valor económico determinado, si no en sí el lazo o el vínculo que existe padre e hijo, mismo que se convierte en una controversia durante este tipo de situaciones, y que evidentemente con la participación de las partes dentro de una audiencia de mediación se podría establecer un diálogo que permita no solo llegar a la fijación de

la pensión alimenticia si no también de aminorar la carga emocional de los invitados, creando un nuevo indicador a evaluar que es la satisfacción de los usuarios en cuanto al servicio recibido.

7. CONCLUSIONES

Dentro de la presente investigación se pudo determinar que el Estado en todos sus ámbitos precautela y garantiza el derecho de alimentos para los niños, niñas y adolescentes, y brinda los medios necesarios para acceder a este derecho, por lo que pone al servicio de la sociedad dos mecanismos ; la justicia ordinaria y el sistema de mediación; que fueron comparados y analizados dentro de esta investigación determinando que si bien es cierto sus procedimientos tienen un lineamiento claro, cada uno se resuelve en distintos tiempos procesales, convirtiendo al sistema de mediación en el sistema con mayor ahorro procesal.

Conocer el procedimiento legal para la fijación de pensiones alimenticias determinó que los dos sistemas son aptos e idóneos para la exigibilidad del derecho, con características que hacen de cada uno eficaces en distintos contextos, el sistema ordinario menos eficaz en cuanto al ahorro procesal pero con mayor aceptación por parte de la sociedad por su obligatoriedad; mientras que el sistema de mediación evidentemente más eficaz que el anterior por los tiempos procesales pero con menor acogida por el principio de voluntariedad para la exigibilidad del derecho.

Los dos sistemas deben convivir adecuadamente, un sistema no reemplaza al otro, fueron creados con la finalidad de brindar a la ciudadanía un servicio acorde a sus necesidades, sin embargo cada uno de ellos posee sus ventajas y desventajas, donde

evidentemente y gracias a la información recopilada dentro de esta investigación se pudo determinar que el sistema de mediación es más eficaz en cuanto al ahorro procesal, ya que el tiempo para la fijación de la pensión alimenticia es de quince días como máximo, a diferencia del sistema judicial ordinario que el tiempo establecido para la audiencia es de treinta días contados a partir de la contestación de la demanda.

El sistema de mediación cuenta con una guía clara que establece el procedimiento a seguirse desde la solicitud de audiencia de mediación hasta la suscripción del acta, misma que debe estar apegada a las leyes vigentes, el valor de la cuantía será determinado en base a la tabla de pensiones alimenticias establecida por el Consejo de la Judicatura y a los ingresos del alimentante, razón por la cual este sistema no vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al contrario busca que con el uso de sus principios prevalezca el interés superior del niño.

8. RECOMENDACIONES

Basándose en la investigación realizada y al resultado de la revisión documental, entrevistas y fichas de observación recomiendo lo siguiente:

Los abogados deberían estar profesionalmente capacitados en los dos sistemas propuestos dentro de esta investigación a fin de que brinden una guía adecuada a sus clientes, no solo desde el punto de exigibilidad del derecho de alimentos, si no también en cuanto al ahorro procesal y al diálogo para la solución de los conflictos, tomando en cuenta que se debe buscar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes para un desarrollo social y personal óptimo.

Es de suma importancia que el Estado realice campañas de concienciación sobre los

derechos de niños, niñas y adolescentes, como también de la eminente necesidad del derecho de alimentos, a fin de que se éste derecho no sea enfocado únicamente desde el punto de vista económico sino también desde el punto de vista social, emocional y psicológico por la relación parento-filial que existe entre padres e hijos, ya que son factores indispensables para su correcto desarrollo dentro de la sociedad.

Se sugiere que se impulse el sistema de mediación de forma constante para que pueda llegar con mayor confianza a la ciudadanía, que se ponga en su conocimiento las ventajas que esta posee y la efectividad de los acuerdos realizados dentro de las audiencias; realizar campañas de difusión donde se tomen en cuenta a Jueces, defensores públicos, abogados en general, con la finalidad de que estos puedan ampliar sus conocimientos y guiar de una forma acertada a sus clientes para la solución de sus conflictos que no se base únicamente al litigio.

El sistema de mediación para la fijación de pensiones alimenticias debe ser empleado por las partes cuando exista una necesidad eminente de solucionar el conflicto, poniendo sobre sus propios intereses los del menor, ya que radica en la voluntariedad, y al no existir una predisposición por parte del alimentante solo dilataría el proceso.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental (Medio Electrónico). Buenos Aires, Argentina, <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>.

- Guillermo Cabanellas de Torres. (2007). *Diccionario Jurídico Elemental*. p.31 Argentina: Editorial Heliasta.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. Único de la ley s/n, R.O. 643S, 28VII2009. (16 de julio de 2009). LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. 2. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional Constituyente.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. Único de la ley s/n, R.O. 643S, 28VII2009. (16 de julio de 2009). LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. 2. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional Constituyente.
- Código Orgánico General de Procesos. (22 de Mayo de 2015). Registro Oficial N° 506. 10. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional Constituyente.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1990). R.O.2 de septiembre de 1990, resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989.
- Guía de Operación y Gestión de Oficinas de Mediación a Nivel Nacional. (Noviembre 2019). *Estandarización de Procesos*. Quito, Ecuador: Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.
- Guía de Operación y Gestión de Oficinas de Mediación a Nivel Nacional. (Noviembre de 2019). *Estandarización de Procesos*. p.6. Quito, Ecuador: Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.
- Guía de Operación y Gestión de Oficinas de Mediación a Nivel Nacional. (Noviembre de 2019). *Estandarización de Procesos*. p.16. Quito, Ecuador: Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.
- Ley de Arbitraje y Mediación . (14 de diciembre de 2006). Registro Oficial 417. 17. Ecuador, Ecuador: Comisión de Legislación y Codificación.
- Solar, L. C. (1944). *Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado*. p. 448. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Constitución de la República del Ecuador. (01 de agosto de 2018). *Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008*. p.34. Ecuador, Ecuador: Asamblea Constituyente.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. p.9. Ecuador, Ecuador: Asamblea Nacional Constituyente.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. p.102. Montecristi, Ecuador, Ecuador: Asamblea Nacional Constituyente.

Secretaria Nacional de Planificación. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021, Todo una Vida*. Quito, Ecuador. Recuperado de <https://www.todounavida.gob.ec>

Jalkh Röben, Gustavo, *La Transformación de la Justicia en el Ecuador: Una Realidad Medible*, Quito, Ecuador, 2017, p.16.

Mendieta Suñé, Carles, *Técnicas avanzadas de negociación*, Barcelona, curso *on-line* de la Universidad de Barcelona, 2002, p.9. Recuperado de <https://cmapspublic3.ihmc.us/rid=1NYC8WYW5-1DZFTBZ-19ZM/negocacion.pdf>

10. ANEXOS

10.1 Modelo de Entrevista 1

1. ¿Cuáles son los requisitos de forma y de fondo que establece la norma para la fijación de pensiones alimenticias dentro de la justicia ordinaria?
2. ¿Cuántas causas aproximadamente ingresan en forma mensual en su despacho para la fijación de pensiones alimenticias de niños (as) y adolescentes?
3. Aproximadamente, desde el ingreso de la causa, ¿cuánto tiempo tarda fijar la audiencia de pensiones alimenticias en la justicia ordinaria?
4. ¿Cuáles son para usted las principales ventajas que posee la justicia ordinaria en cuanto a la fijación de pensiones alimenticias?
5. ¿Considera usted que es la mediación un sistema eficaz para la resolución de este tipo de conflicto? ¿Por qué?
6. A su criterio ¿las peticiones de solicitud directa para la fijación de pensiones alimenticias a la oficina de mediación han dado resultados positivos? ¿Por qué?

10.2 Modelo de Entrevista 2

1. ¿Cuáles son los requisitos de forma y de fondo establecidos en la norma para la fijación de pensiones alimenticias en mediación por solicitud directa?
2. ¿Cuántas causas aproximadamente ingresan en forma mensual en su despacho para la fijación de pensiones alimenticias de niños (as) y adolescentes?
3. ¿Considera usted que es la mediación un sistema eficaz para la resolución de este tipo de conflicto? ¿Por qué?

4. Aproximadamente, desde el ingreso de la solicitud, ¿cuanto tiempo tarda fijar la audiencia de pensiones alimenticias en el centro de mediación?
5. ¿Con la mediación, como método alternativo de solución de conflictos, considera usted que se ha logrado dar celeridad a las necesidades del usuario? ¿Por qué?
6. A su criterio ¿las peticiones de solicitud directa para la fijación de pensiones alimenticias a la oficina de mediación han dado resultados positivos? ¿Por qué?

10.3 Modelo de Entrevista 3

¿Cuál fue el objetivo como Consejo de la Judicatura que les impulsó a promover el Sistema de Mediación?

¿Considera usted que existió por parte de la ciudadanía una aceptación de este mecanismo para la solución de conflictos?

¿Cree usted que existe desconocimiento por parte de la ciudadanía sobre el procedimiento por solicitud directa en el sistema de mediación para la fijación de pensiones alimenticias?

En cuanto a la fijación de pensiones alimenticias, si bien es cierto existe en la norma una disposición clara para su procedimiento ¿Considera usted que los tiempos procesales son cumplidos por los operadores de justicia?

¿Considera usted que el rol del mediador es fundamental para poder llegar a un acuerdo dentro del sistema de mediación?

En cuanto al principio de ahorro procesal ¿Cuál consideraría usted el sistema más eficaz para la fijación de pensiones alimenticias, la justicia ordinaria o el sistema de mediación?

Modelo Ficha de Observación 1

10.4 Modelo Ficha de Observación 1

PROCESO No.:
FECHA DE INGRESO:
SISTEMA EMPLEADO:
PROCEDIMIENTO:

INDICADOR EVALUADO	
FECHA DE INGRESO	
FECHA DE SORTEO	
FECHA DE CALIFICACION DE LA DEMANDA	
FECHA DE CITACION DEL DEMANDADO	
FECHA DE CONTESTACION DE LA DEMANDA	
FECHA DE AUDIENCIA	
FECHA DE RESOLUCION	

Elaboración: Propia (Ibarra, 2018)

10.5 Modelo Ficha de Observación

SOLICITUD No.:
FECHA DE INGRESO:
SISTEMA EMPLEADO:
PROCEDIMIENTO:

INDICADOR EVALUADO	
PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Y DOCUMENTOS	
RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD	
ADMISIBILIDAD	

ENTREGA DE INVITACIONES	
CONFIRMACIÓN DE ASISTENCIA	
AUDIENCIA	

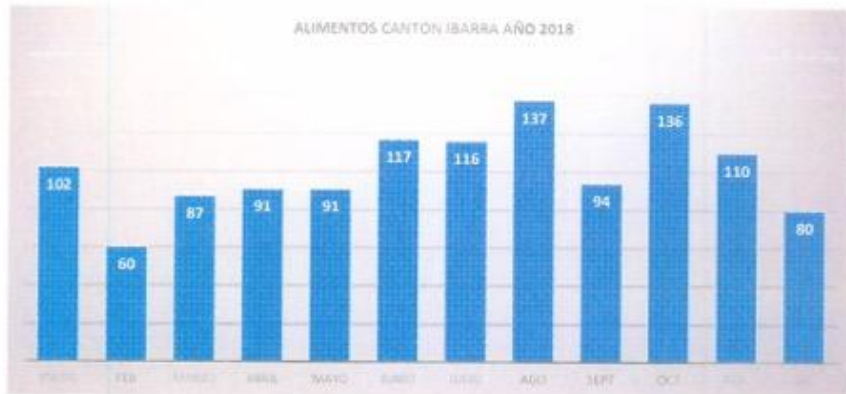
Elaboración: Propia (Ibarra, 2018)

11. ESTADÍSTICAS



CONSEJO DE LA JUDICATURA
CAUSAS ALIMENTOS UJFMA CANTON IBARRA
AÑO 2018

CANTON	ENERO	FEB	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
IBARRA	102	60	87	91	91	117	116	137	94	136	110	80	1.221



Atentamente;


Ing. Marlon Acosta
Unidad de Estadística
Dirección Provincial de Imbabura





Oficio-CJ-DNMFJ-2019-0209-OF

TR: CJ-EXT-2019-11925

Quito D.M., lunes 22 de julio de 2019

Asunto: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE CASOS ATENDIDOS EN MEDIACIÓN POR FIJACIÓN DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE IBARRA - AÑO 2018

Abogada, Msc
Gabriela Patricia Aguirre Hernandez
Directora (E) Escuela de Jurisprudencia
Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra

En atención al Oficio N° 281-JURISPRUDENCIA de 09 de julio de 2019, signado con el trámite CJ-EXT-2019-11925, en el que solicita se facilite a la señorita Erika Edith Vásquez Ballesteros, estudiante de 8 nivel de la Escuela de Jurisprudencia, información estadística sobre los casos atendidos respecto a fijación de pensión alimenticia de niños, niñas y adolescentes en la oficina de mediación Ibarra, durante el periodo enero-diciembre 2018, información que servirá como insumo para el trabajo de titulación "ANÁLISIS COMPARATIVO DEL SISTEMA DE MEDIACIÓN POR SOLICITUD DIRECTA CON LA JUSTICIA ORDINARIA PARA LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA", informo a usted lo siguiente:

Durante el periodo comprendido enero-diciembre 2018, el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial a través de su oficina de mediación en el cantón Ibarra, atendió un total de **232 casos** por solicitud directa en asunto de fijación de pensión alimenticia, de los cuales se instalaron **214 casos**, lo que representa el 92,24% del total de casos ingresados; de los 214 casos instalados, se logró el 100% en acuerdos sobre las audiencias instaladas; ampliando lo expuesto, se detallan los resultados obtenidos:

ASUNTO	Casos Ingresados	Audiencias Instaladas	% Audiencias Instaladas	No. Acuerdos Logrados	% Acuerdos Logrados
PENSIONES ALIMENTICIAS - AUMENTO	25	21	84,00%	21	100,00%
PENSIONES	37	35	94,59%	35	100,00%

CONSEJO DE LA JUDICATURA - PLANTA CENTRAL
Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar
(02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec

Justicia independiente, ética y transparente



Oficio-CJ-DNMFJ-2019-0252-OF

TR: CJ-EXT-2019-11927

Quito D.M., martes 03 de septiembre de 2019

Asunto: Contestación al oficio sin número de 9 de julio de 2019

Abogada, Msc
Gabriela Patricia Aguirre Hernandez
Directora (E) Escuela de Jurisprudencia
Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra

En contestación a su oficio s/n de 9 de julio de 2019, (trámite externo N° CJ-EXT-2019-11927) en el cual solicita autorización para que "(...) la Srta: **VASQUEZ BALLESTEROS ERIKA EDITH**, estudiante del 8 Nivel, de la Escuela de Jurisprudencia, realizarles (sic) entrevistas a las Abogadas: MAGDALENA LANDAZURI BENAVIDES Y TATIANA ALEXANDRA PÉREZ AYALA, mediadoras del Centro Nacional de Mediación de la Ciudad de Ibarra, las mismas que serán utilizadas en el trabajo de titulación; 'ANÁLISIS COMPARATIVO DEL SISTEMA DE MEDIACION POR SOLICITUD DIRECTA CON LA JUSTICIA ORDINARIA PARA LA FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA': que se encuentra realizando el mencionado (sic) estudiante, previo a la obtención del título de Abogada".

Al respecto y en virtud del correo electrónico de 14 de agosto de 2019, con el que la señora Erika Edith Vásquez Ballesteros, remitió las preguntas formuladas para la entrevista antes referida, informo a usted que el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, maneja los datos consolidados de los casos atendidos en las oficinas de mediación a nivel nacional, en la planta central en esta ciudad de Quito, en tal virtud, la respuesta al cuestionario se lo realiza desde la Dirección Nacional del Centro.

1. ¿Cuáles son los requisitos de forma y de fondo establecidos en la norma para la fijación de pensiones alimenticias en mediación por solicitud directa?

1.1. En cuanto a los requisitos de fondo, es decir la base constitucional y normativa le informo:

- El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los*